



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 23 de febrero de 2024. Señora Juez, se informa que el 19 de diciembre de 2023, Jorge Enrique Bustos Peña, en calidad de apoderado de Rubiela Moreno, Angi Paola Roncancio Moreno y Sergio Alberto Roncancio Moreno presentó una demanda de pertenencia.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 23 de febrero de 2024

Referencia.	25328408900120230009400
Naturaleza del proceso	Pertenencia
Demandante	Rubiela Moreno, Angi Paola Roncancio Moreno y Sergio Alberto Roncancio Moreno
Demandados	Esteban Prieto Rojas y Rosario Rojas de Prieto

Leída la demanda se observa que no cumple con los requisitos formales mínimos para ser admitida, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 82, y 375 del Código General del Proceso.

1. Aclaración de los hechos y pretensiones.

Adecúe a la demanda aclare si lo que pretende es que reconozca la prescripción adquisitiva, teniendo como base la suma de posesiones que emanan de la posesión que, presuntamente, tenían Carlos Julio Roncancio y Margarita Casallas de Roncancio.

Adicionalmente, aclare el motivo por el cual no se convocó a la demanda a los demás herederos de los causantes de quienes, supuestamente, se pretende que se reconozca esta posesión, pues, según lo que indica en su escrito, en este caso, serían litisconsortes necesarios en la demanda.

2. Cuantía del proceso

La cuantía debe ser ajustada, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso. Es imprescindible para determinar si es un proceso verbal o verbal sumario.

3. Poder

El acto de apoderamiento no cumple con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Esto se debe a que se extraña la determinación del correo electrónico del apoderado que debe ser concordante con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA
Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – WhatsApp
3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se:

DISPONE

Primero. Inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos mínimos que exigen los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso.

Segundo. Conceder el término de 5 días hábiles para subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Juan Daniel Rodriguez Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1316239289cf478c549c241c15509342f309291a62c72fe390476355236f04c**

Documento generado en 23/02/2024 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

